



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0282/2022 III P.E.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 4, fracciones VII y VIII; 9, fracciones XVII y XVIII; 20, fracciones V y VI; 37, fracciones V y VI; 45, fracción V y 48. Se **adicionan** a los artículos 4, las fracciones IX y X; 7, el segundo párrafo; 9, la fracción XIX ; 20, el párrafo segundo; 27, el párrafo tercero; 86, el párrafo segundo; 91, el párrafo segundo; y el Título VIII denominado "Del Órgano Interno de Control", con los Capítulos I que lleva por nombre "Requisitos para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control" y II titulado "Del Procedimiento de Designación", que contienen los artículos 102 y 103, todos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4. ...



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0282/2022 III P.E.**

I. a VI. ...

VII. Administrar unidades médicas y prestar servicios médicos y hospitalarios con sentido social, privilegiando la docencia, la investigación y el extensionismo.

VIII. **Establecer las aportaciones de cooperación y recuperación por los servicios que presta.**

IX. **Crear instancias y sociedades enfocadas a realizar programas generadores de recursos complementarios.**

X. **Las demás que se deriven de su naturaleza y de sus fines, así como las que otras leyes establezcan.**

ARTÍCULO 7. ...

I. a IV. ...

En la elección y/o designación de las mismas, se deberá de tomar en cuenta el principio de paridad de género.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0282/2022 III P.E.

ARTÍCULO 9. ...

I. a XVI. ...

XVII. **Designar a la persona titular del Órgano Interno de Control de la Universidad, conforme al procedimiento previsto en esta Ley.**

XVIII. **Conocer, en general, de cualquier otro asunto que no esté expresamente reservado a otra autoridad universitaria.**

XIX. **Las demás que le otorgue esta Ley.**

ARTÍCULO 20. ...

I. a IV. ...

V. **Haber prestado servicios docentes o de investigación a la Universidad, por lo menos durante tres años.**

VI. **No haber sido titular de la Rectoría por elección. Esta disposición no aplicará a quien haya ocupado el cargo de manera interina, en**



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0282/2022 III P.E.**

sustitución o en encargo del despacho, por un período menor a un año.

VII. a IX. ...

Para ocupar el cargo de titular de la Secretaría General, el requisito previsto en la fracción V de este artículo será el haber prestado servicios docentes o de investigación a la Universidad por al menos dos años.

ARTÍCULO 27. ...

...

En caso de extensiones, deberá adicionarse a los Consejos Técnicos una o un Consejero Maestro y una o un Consejero Alumno, con sus respectivas suplencias, quienes deberán pertenecer a la extensión o tener adscripción a la misma, siempre y cuando representen al quince por ciento del total del alumnado inscrito en los programas académicos.

ARTÍCULO 37. ...

I. a IV. ...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0282/2022 III P.E.

- V. **Tener por lo menos tres años como maestra o maestro** de la Unidad Académica, salvo que sea un plantel de nueva creación.
- VI. No haber **sido titular de la Dirección por elección** de ese Plantel. **Esta disposición no aplicará a quien haya ocupado el cargo de manera interina, en sustitución o encargo del despacho, por un periodo menor a un año.**
- VII. a IX. ...

ARTÍCULO 45. ...

- I. a IV. ...
- V. Expedir copias certificadas de documentos, **electrónicos, digitales y en general de toda la información contenida en los sistemas informáticos** existentes en la Universidad **y/o medios de almacenamiento.**
- VI. ...



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0282/2022 III P.E.**

ARTÍCULO 48. Para ser Director de Área se requiere tener el grado mínimo de Licenciatura o su equivalente, y una **preparación académica afín a la Dirección propuesta.**

ARTÍCULO 86. ...

El Presupuesto de Egresos deberá acompañarse de los tabuladores que contengan los sueldos y salarios de las personas al servicio de la Universidad, mismo que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 91. ...

El Presupuesto de Egresos deberá acompañarse de los tabuladores que contengan los sueldos y salarios de las personas al servicio de la Universidad, mismo que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0282/2022 III P.E.**

**TÍTULO VIII
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**CAPÍTULO I
REQUISITOS PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL**

ARTÍCULO 102. La persona titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.** Tener la ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II.** Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso que amerite pena de prisión.
- III.** Contar al momento de su designación con experiencia de alguna de las materias relativas al control, manejo o fiscalización de: recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública o adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0282/2022 III P.E.**

- IV. Contar con título y cédula profesional relacionados con las materias a que se refiere la fracción anterior, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de cinco años.**
- V. No haber prestado servicios de consultoría o auditoría a la Universidad, en lo individual o como integrante de despachos externos, en los cinco años anteriores a su designación.**
- VI. No haber recibido inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.**
- VII. No haber desempeñado cargo con atribuciones directivas de algún partido político, ni haberse postulado para cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la propia designación.**
- VIII. Encontrarse libre de conflicto de interés.**

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN

ARTÍCULO 103. La designación de la persona titular del Órgano Interno de Control se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0282/2022 III P.E.**

- I. El Consejo Universitario integrará una Comisión Especial acorde con lo previsto en el artículo 50 del Reglamento de los Consejos Universitario y Técnicos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, conformada por cuatro integrantes del propio Consejo y una persona especialista en materia de fiscalización.

- II. La Comisión Especial emitirá una convocatoria pública dirigida a la sociedad en general, en la que se establezcan los requisitos, el procedimiento y los plazos para la selección, con base en lo siguiente:
 - a) La documentación requerida.

 - b) Plazos para la inscripción y entrega de documentación.

 - c) Plazos y procedimiento para la evaluación del perfil curricular.

 - d) Criterios de ponderación.

 - e) Fecha para la celebración de las entrevistas.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0282/2022 III P.E.**

- III. En la evaluación del perfil de las personas aspirantes se le otorgará mayor ponderación al desempeño en las entrevistas, conforme a los parámetros que acuerde la Comisión Especial.
- IV. Concluido el plazo para la inscripción, dentro de los tres días naturales siguientes, la Comisión Especial publicará la lista de personas inscritas y la versión pública del perfil curricular, en el portal de internet oficial de la Universidad.
- V. Después de publicada la lista referida en la fracción anterior, la Comisión Especial, en un plazo que no podrá exceder de los diez días naturales siguientes, llevará a cabo, al menos, una entrevista a quienes cumplieron con los requisitos previstos en la convocatoria.

Dicha entrevista tendrá por objeto evaluar el perfil y experiencia profesional, habilidades directivas y conocimientos en temas de control, manejo o fiscalización de: recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública o adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0282/2022 III P.E.**

La Comisión Especial acordará el formato y los horarios de las entrevistas, las cuales serán públicas y podrán ser transmitidas en vivo a través de los medios electrónicos de los cuales disponga la propia Universidad.

- VI. Una vez concluida la etapa referida en la fracción anterior, dentro de los cinco días naturales siguientes, integrará un informe que contenga los resultados de la evaluación curricular y de las entrevistas.

De igual manera, dentro de los cinco días naturales siguientes conformará las ternas, mismas que las remitirá al Consejo Universitario, quien hará la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control.

- VII. Una vez recibidas las ternas y la propuesta referidas, el Consejo Universitario, en un plazo que no excederá de diez días hábiles, designará, con el voto de al menos las dos terceras partes de sus integrantes presentes, a la persona que ocupará el cargo de titular del Órgano Interno de Control de la Universidad, por un período de siete años.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0282/2022 III P.E.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control y su debido funcionamiento, deberá preverse la suficiencia presupuestal respectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de lo previsto en el último párrafo del artículo 7, dicha disposición entrará en vigor a los 180 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto, en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0282/2022 III P.E.

PRESIDENTA

DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS

SECRETARIO

DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES

EN FUNCIONES DE
SECRETARIA

DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ